



Los espacios protegidos y sus figuras de protección en España: implicaciones para su gestión y financiación. Una aproximación a la provincia de León.

Sara Hidalgo Morán
sahimo@andaluciajunta.es

Área Temática: 11. Políticas regionales y de cohesión.

Resumen:

Los espacios protegidos son entendidos hoy de manera muy distinta a como lo eran en el siglo XIX cuando comenzaron a desarrollarse. Así, y teniendo en cuenta las distintas necesidades y características de los espacios susceptibles de declararse protegidos, comenzaron a distinguirse diferentes nomenclaturas o figuras protectoras con objetivos diferenciados.

Actualmente, los espacios protegidos se enmarcan en redes de espacios más amplias (regionales, nacionales o internacionales) que persiguen unos objetivos comunes y que cuentan con unas características determinadas. Dentro de estas redes, en muchos casos, se establecen distintas categorías atendiendo a sus características intrínsecas. Asimismo, un mismo territorio puede estar amparado por varias figuras protectoras, de diferente índole (regional, nacional, europeo e internacional), lo cual lo hace más complicado si cabe, máxime si los límites no son coincidentes.

En cuanto a la financiación, un tema secundario en muchos momentos, resulta de vital importancia en zonas deprimidas. Aunque existen líneas de ayuda tanto comunitarias como nacionales o regionales, no siempre la población local es capaz de acceder a ellas. Además, los fondos destinados a la gestión de los espacios protegidos tradicionalmente ha supuesto una asignatura pendiente en España.

Nos proponemos dar una visión de conjunto del panorama nacional, así como adentrarnos algo más en un caso particular: la provincia de León. León cuenta con espacios protegidos de diferente índole (regional, nacional, europeo e internacional) y con problemáticas tanto generales como particulares. Asimismo, y como sucede en muchos casos, se solapan unos espacios en otros, contribuyendo a hacer su gestión más compleja y tener una visión menos clara de los espacios mismos. Ello también repercute en su financiación, ya que en función de la red a la que pertenezca el espacio protegido, los municipios difieren y las fuentes de financiación son diferentes. Como resultado, la necesaria coordinación entre los municipios se ve así obstaculizada.



Palabras Clave: *(máximo 6 palabras) espacios protegidos, desarrollo sostenible, recursos naturales.*

Clasificación JEL: **JEL: R58, O13, Q56**

1. La evolución de los espacios naturales protegidos en España: de santuarios naturales a laboratorios del desarrollo sostenible.

Los espacios naturales protegidos, a pesar de su relativa corta existencia, han tenido una importante evolución desde sus inicios en el siglo XIX con la declaración del Parque Nacional de Yellowstone en 1872, hasta la actualidad. Si bien en un principio se consideraban islotes en el territorio sin conexión con el exterior y donde no era posible intervenir, actualmente no se conciben sin su estrecha relación con su entorno. España, en este contexto, no ha sido ajena a la concepción general, en parte porque fue uno de los primeros países en unirse a la carrera conservacionista.

Se puede considerar que la política de espacios naturales protegidos comienza en España en 1915, con la declaración de la Ley de Parques Nacionales. Dicha ley es hija de su tiempo, y así los parques nacionales, única figura de protección existente en el momento, se definen como *aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes del territorio nacional que el Estado consagra, declarándolos tales, con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades hidrológicas y geológicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre.* (Ley de 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionales, artículo 2º)

Así pues, los parques nacionales son auténticos santuarios naturales en los que no es posible intervenir, aunque sí se fomentan sus visitas y que no están ajenos a connotaciones religiosas en muchos casos. En cuanto a su gestión, era necesario llegar a acuerdos con los dueños de los predios, pues la declaración de parque nacional no lleva aneja la utilidad pública y los terrenos suelen ser comunales o de propios. Otro aspecto importante a nuestro juicio lo supone el hecho de que la población local no sea tenida en cuenta en contraposición al énfasis dado a los visitantes.

Esta ley se completó en 1917 cuando se aprueba su reglamento. Aquí se incluye una nueva figura con carácter simbólico y que tendrá una corta vida: los Sitios Nacionales. Éstos serán sustituidos en 1927 por los Sitios Naturales de Interés Nacional, a la que se añadirá una tercera: los Monumentos Naturales de Interés Nacional, pues ya se había constatado que no todos los espacios protegidos podrían ser parques nacionales. Un

cierto avance acaeció en 1929 con la declaración de utilidad pública para los parques nacionales –las otras figuras eran simbólicas–, pues con ella se abría la posibilidad de expropiación de predios particulares.

La concepción moderna de los espacios naturales protegidos no tendrá plasmación en España hasta la década de los setenta, pues tras una primera etapa de innovación que hemos visto a principios de siglo, con dos figuras destacables que la hicieron posible (Pedro Pidal, Marques de Villaviciosa, y Hernández Pacheco), se produce una parálisis importante así como la pérdida de independencia de los espacios naturales protegidos.

El primer hito que marca el cambio de mentalidad del momento lo supone en España la creación del ICONA (Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza) en 1971. Fue el primer órgano dedicado exclusivamente a la protección del medio natural, y el antecesor del actual Organismo Autónomo Parques Nacionales. Es en este momento cuando se elaboran los Inventarios de Paisajes Sobresalientes provinciales, que serán la base sobre la que se asiente la futura política de espacios naturales protegidos.

En 1975 se declara la primera ley de espacios naturales protegidos, si bien algo descafeinada, con la que la concepción de los espacios protegidos empieza a cambiar. Según esta ley, la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, los espacios naturales protegidos son *áreas o espacios que requieren una adecuada protección especial por la singularidad o interés de sus valores naturales, para facilitar su mejor utilización con finalidades científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas.*

Si bien no se consiguió adecuar las categorías de figuras a las orientaciones hechas ya entonces por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), las figuras establecidas serán cuatro: reservas integrales de interés científico, parques nacionales, parajes naturales de interés nacional y parques naturales.

A partir de ahora se empieza a tener en cuenta a la población local y su desarrollo económico. Un paso más se verá a partir de la siguiente ley de espacios protegidos, la Ley 4/1989, que considera que los espacios protegidos deben contener *elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes, sin menoscabo de sus necesaria explotación en aras de un desarrollo económico y social ordenado.* Introduce los PORN (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales) como instrumento de ordenación del territorio y gestión de áreas naturales, aunque serán las

comunidades autónomas las que vayan a desarrollar la política de espacios protegidos, lo cual lo hace si cabe más complejo.

Cuando las comunidades autónomas adquieren las competencias en materia de espacios protegidos, comienzan a legislar asimismo y a dotar de más figuras protectoras su territorio, haciendo caso omiso en muchos casos a las directrices de la UICN.

La Ley 4/1989 estableció varias categorías de espacios protegidos: parques, con especial mención a los parques nacionales, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos. De ellas, la que menos plasmación ha tenido ha sido esta última, aunque con la adhesión de España al Convenio del Paisaje Europea ha tenido un mayor protagonismo.

En contraposición, la figura de parque (parque natural sobre todo, pero existen otras nomenclaturas que se pueden asimilar a ésta) ha sido la más utilizada. Los parques se definen como *áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, a la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, posee unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.*

Los parques naturales de hecho, han sido verdaderos laboratorios del desarrollo sostenible en algunas CCAA donde se han desarrollado los instrumentos de planificación plenamente, como en Andalucía. Por el contrario, en aquellas CCAA con una débil planificación territorial esto no ha sido posible.

No obstante, y parafraseando a Schmidt (1995) esta ley configura un sistema de planificación ambiental, una planificación en cascada, como lo ha puesto de manifiesto posteriormente Europarc-España en varias publicaciones, y que es el sistema que existe actualmente.

El punto final de esta síntesis a modo de introducción lo podemos situar en la definición de la actual ley de espacios naturales, que ahonda más en los espacios protegidos como puntos de referencia del territorio e imbricados en él. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad considera los espacios naturales protegidos como *aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas*

la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes:

a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.

b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

Esta nueva ley se incluye ya en un nuevo paradigma, como veremos a continuación.

2. La concepción actual de los espacios naturales protegidos y su articulación en redes.

A partir del V Congreso de Parques celebrado en Durban en 2003 puede decirse que aparece un nuevo paradigma en materia de espacios protegidos. Así, en 2008 la UICN ha adoptado una nueva definición de área protegida, actualizando de este modo la anterior de 1994.

Un área protegida pasa a ser *un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otro tipo de medio eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.* (UICN, 2008)

Para garantizar la conservación de los espacios protegidos se ha visto la necesidad en los últimos tiempos de garantizar la conectividad entre ellos, así como fomentar su desarrollo sostenible. Por ello, se ha intentado poner el énfasis en la construcción de redes de espacios naturales protegidos, aunque a veces sin mucho éxito.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, otorga, como ya lo hiciera la 4/1989, las competencias en espacios protegidos a las CCAA. Asimismo las CCAA han desarrollado una abundante tipología de espacios naturales protegidos, como ya hemos hecho mención. En muchas ocasiones, el criterio definidor no son las características intrínsecas del espacio sino su superficie, y en otras ocasiones existe una gestión uniforme independientemente de la figura protectora, ya sean reservas naturales o parques naturales, pues el uso público es prioritario en la misma medida en ambos casos.

A pesar de todo ello, las CCAA se han ido dotando de legislación propia en materia de espacios naturales protegidos y han tratado, en función de las características de su territorio, de proteger los espacios con valores más sobresaliente. No obstante, no existe un criterio claro a la hora de declarar espacios naturales protegidos. De hecho, las divisiones administrativas son un importante hándicap a superar, no sólo entre distintas CCAA sino incluso entre provincias en una misma CCAA. Existen muy pocos espacios protegidos pluriprovinciales aún cuando el espacio en cuestión abarque las áreas colindantes.

Si nos fijamos en los espacios declarados hasta diciembre de 2013 (Figura 1), se pueden observar grandes diferencias entre las CCAA, no sólo en cuanto a la magnitud de su red, sino también al número de figuras y al porcentaje de superficie protegido.

Figura 1. Espacios declarados hasta diciembre de 2013.

Autoridad competente	Nº de Espacios	Superficie marina	Superficie terrestre	Superficie total	% protegido por CCAA
Andalucía	163	52.515	1.623.014	1.678.528	18,56
Aragón	23		158.333	158.333	3,32
Cantabria	37	1.874	153.169	155.042	28,83
Castilla y León	27		717.687	717.687	7,62
Castilla-La Mancha	110		579.896	579.896	7,30
Cataluña	264	78.362	992.732	1.071.095	30,83
Comunidad de Madrid	9		120.926	120.926	15,07
Comunidad Foral de Navarra	123		84.935	84.935	8,18
Comunidad Valenciana	297	14.151	241.610	255.762	10,38
Extremadura	56		314.500	314.500	7,55
Galicia	99	39.315	359.466	398.781	12,11
Islas Baleares	81	25.675	74.709	100.385	14,89
Islas Canarias	146	37.194	302.098	339.292	40,59
La Rioja	8		166.371	166.371	33,00
País Vasco	41	4.138	98.902	103.041	13,70
Principado de Asturias	56	15	233.246	233.260	21,98
Región de Murcia	13	122	61.553	61.675	5,44
MAGRAMA	1	234.950		234.950	
TOTAL GENERAL	1.551	495.237	6.265.286	6.774.460	12,38

Fuente: MAGRAMA

Otro aspecto a destacar es que no suele haber una planificación de los espacios a declarar siguiendo directrices claras en función de sus características. Un caso paradigmático es el caso del Principado de Asturias, que cuenta con un PORN a nivel regional donde se percibe nítidamente esa idea de red, se marcan las directrices para sus diferentes categorías, etc. Así, por ejemplo, en el PORNA (Plan de Ordenación de los

Recursos Naturales del Principado de Asturias) se dice que los parques naturales son susceptibles de declararse en el área montañosa pero no el área litoral.

Si nos adentramos más en el detalle, las 17 redes, según el último anuario de Europarc-España es la siguiente, en la que se distingue entre espacios naturales protegidos,, Red Natural 2000 y figuras internacionales (Figura 2).

Figura 2. Áreas protegidas por CCAA

Comunidad Autónoma	% sup. Espacios naturales protegidos	% sup. Natura 2000	% sup. Instrumentos internacionales
Andalucía	18,76	29,59	15,91
Aragón	3,23	28,37	1,20
Cantabria	28,91	27,56	4,10
Castilla y León	8,20	26,11	5,22
Castilla-La Mancha	7,30	23,11	8,20
Cataluña	30,91	29,91	2,53
Comunidad de Madrid	13,77	39,85	8,54
Comunidad Foral de Navarra	10,41	24,33	4,02
Comunidad Valenciana	9,86	37,48	1,36
Extremadura	7,53	30,17	2,95
Galicia	11,78	11,66	18,63
Islas Baleares	14,80	24,45	14,84
Islas Canarias	41,66	46,75	34,19
La Rioja	33,02	33,22	23,78
País Vasco	14,14	20,10	3,16
Principado de Asturias	21,40	18,82	26,97
Región de Murcia	6,06	23,49	0,17

Fuente: Anuario 2011 del estado de las áreas protegidas en España. Europarc-España.

3. Estado actual de las categorías de espacios protegidos en España.

De acuerdo con la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los espacios naturales protegidos pueden ser:

- ☞ Espacios naturales protegidos propiamente dichos;
- ☞ Espacios protegidos Red Natura 2000 y
- ☞ Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Dentro del primer grupo se definen varios tipos:

- 1 Parques, y dentro de ellos se hace mención a los parques nacionales,
- 2 Reservas Naturales,

- 3 Áreas Marinas Protegidas,
- 4 Monumentos Naturales, y
- 5 Paisajes Protegidos.

Sin embargo, son las CCAA las que tienen las competencias para su desarrollo, así como para establecer nuevas categorías. Por este motivo, las CCAA no han vacilado a la hora de hacer más compleja la tipología, llegando a sumar más de 40 categorías, las cuales se detallan a continuación:

Figura3. Espacios Naturales Protegidos por CCAA.

Comunidad Autónoma	Categorías	Número
Andalucía	Monumento Natural	40
	Paisaje Protegido	2
	Paraje Natural	32
	Parque Nacional	2
	Parque Natural	24
	Parque Periurbano	21
	Reserva Natural	28
	Reserva Natural Concertada	5
	Zona de Importancia Comunitaria	2
Aragón	Monumento Natural	5
	Paisaje Protegido	3
	Parque Nacional	1
	Parque Natural	4
	Reserva Natural Dirigida	3
Cantabria	Monumento Natural	1
	Parque Nacional	1
	Parque Natural	5
	Zona de la Red Ecológica Europea Natura 2000	29
Castilla y León	Monumento Natural	6
	Parque Nacional	1
	Parque Natural	12
	Parque Regional	2
	Régimen de Protección Preventiva	1
	Reserva Natural	5
Castilla-La Mancha	Microrreserva	48
	Monumento Natural	24
	Paisaje Protegido	1
	Parque Nacional	2
	Parque Natural	7
	Reserva Fluvial	6
	Reserva Natural	23
Cataluña	Paraje Natural de Interés Nacional	7

Comunidad Autónoma	Categorías	Número
	Parque Nacional	1
	Parque Natural	13
	PEIN	166
	Plan Especial de Protección	12
	Reserva Natural de Fauna Salvaje	13
	Reserva Natural Integral	6
	Reserva Natural Parcial	53
	Reserva Natural Parcial Marina	1
Comunidad de Madrid	Monumento Natural de Interés Nacional	1
	Paraje Pintoresco	1
	Parque Natural	1
	Parque Regional	3
	Refugio de Fauna	1
	Régimen de Protección Preventiva	1
	Reserva Natural	1
	Sitio Natural de Interés Nacional	1
Comunidad Foral de Navarra	Área Natural Recreativa	2
	Enclave Natural	28
	Monumento Natural	47
	Paisaje Protegido	2
	Parque Natural	3
	Reserva Integral	3
	Reserva Natural	38
	Zona de Especial Conservación	8
Comunidad Valenciana	Microrreserva de Flora	297
	Monumento Natural	1
	Paisaje Protegido	8
	Paraje Natural	1
	Paraje Natural Municipal	63
	Parque Natural	20
	Reserva de la Fauna	34
	Reserva Natural	1
	Reserva Natural Marina	3
Extremadura	Árbol Singular	35
	Corredor Ecológico y de Biodiversidad	4
	Lugar de Interés Científico	1
	Monumento Natural	4
	Paisaje Protegido	1
	Parque Nacional	1
	Parque Natural	2
	Parque Periurbano de Conservación y Ocio	4
	Reserva Natural	1
Galicia	Humedal Protegido	5
	Monumento Natural	7
	Paisaje Protegido	2
	Parque Nacional	1

Comunidad Autónoma	Categorías	Número
	Parque Natural Sitio Natural de Interés Nacional Zona de Especial Protección de los Valores Naturales	6 3 72
Illes Balears	Sitio de Interés Científico Monumento Natural Paraje Natural Parque Nacional Parque Natural Reserva Natural Reserva Natural Especial Reserva Natural Integral	62 2 1 1 6 22 2 1
Islas Canarias	Monumento Natural Paisaje Protegido Parque Nacional Parque Natural Parque Rural Reserva Natural Especial Reserva Natural Integral Sitio de Interés Científico	52 27 4 11 7 15 11 19
La Rioja	Área Natural Singular Parque Natural Reserva Natural Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria	1 1 1 5
País Vasco	Árbol Singular Biotopo Protegido Parque Natural Reserva de la Biosfera	25 6 9 1
Principado de Asturias	Monumento Natural Paisaje Protegido Parque Nacional Parque Natural Reserva Natural Integral Reserva Natural Parcial	41 2 1 5 1 6
Región de Murcia	Espacio Natural Protegido Paisaje Protegido Parque Regional Reserva Natural	3 8 7 1

Fuente: Anuario 2011 del estado de las áreas protegidas en España. Europarc-España.

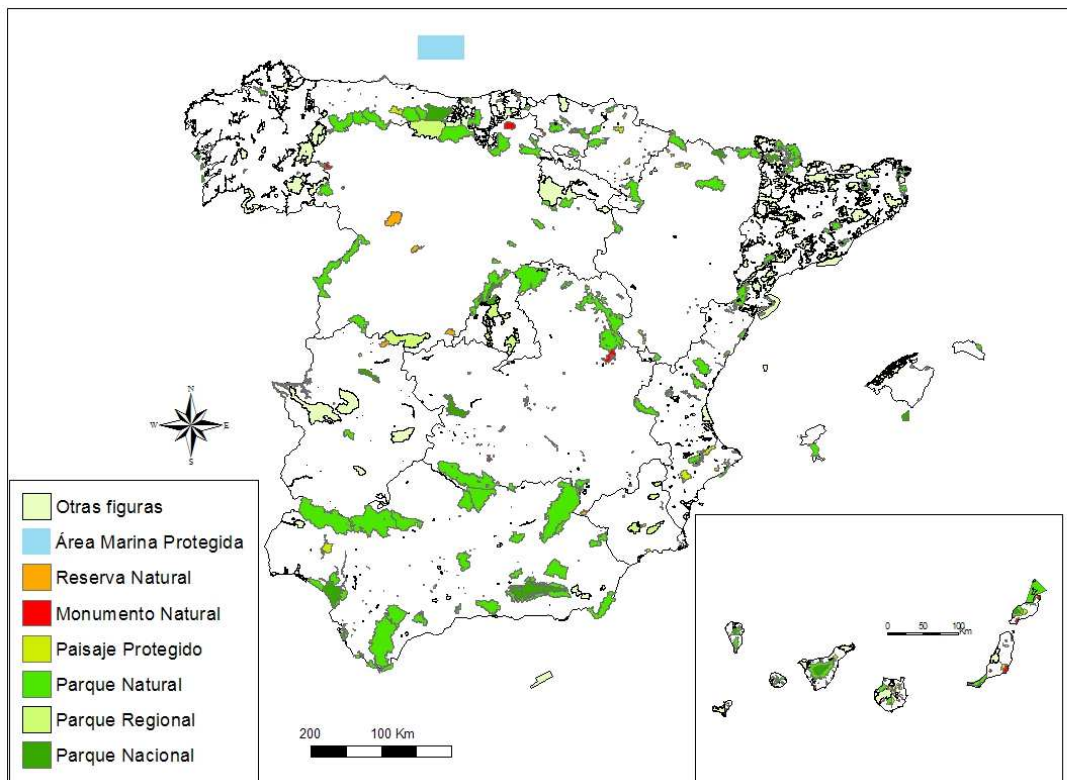
Teniendo en cuenta la proliferación de figuras que se estaba produciendo ya a mediados del siglo XX, la UICN empezó a publicar directrices para tratar de encontrar patrones, así como una cierta correspondencia para poder estudiar las áreas protegidas en distintos

países. Asimismo, en diferentes congresos se ha seguido trabajando en ello. Las categorías que se proponen a nivel internacional son, pues:

- I. Reserva Natural Estricta / Área Natural Silvestre
- II. Parque Nacional
- III. Monumento Natural
- IV. Área de Manejo Hábitat / Especies
- V. Paisaje Terrestre / Marino Protegido
- VI. Área Protegida con Recursos Manejados.

No obstante, a la vista de las diferentes nomenclaturas en las distintas CCAA, si bien algunas categorías se pueden asimilar a alguna figura, otras difícilmente lo pueden hacer. Por lo tanto, no sería mala idea tratar de ajustarse en la medida de lo posible a las directrices de la UICN para poder poner en relación unas redes con otras, ya que en la actualidad resulta poco menos que imposible (véase figura 4).

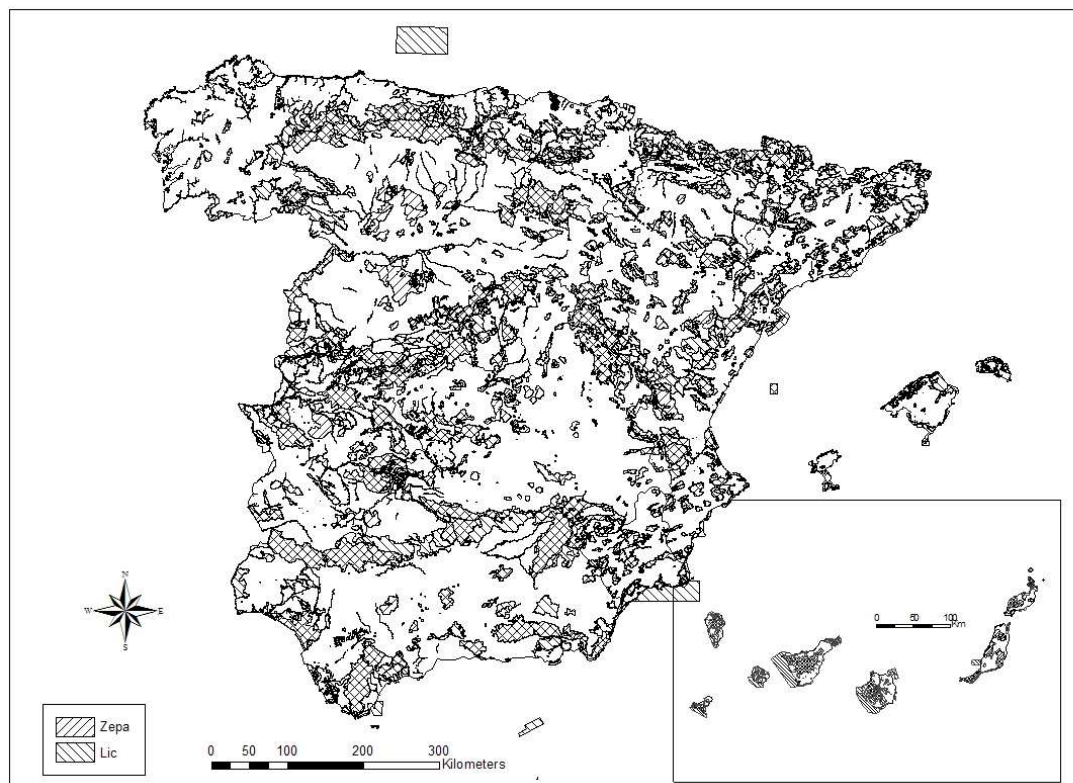
Figura 4. Espacios naturales protegidos (2013.)



Fuente: MAGRAMA.

Un segundo grupo son los espacios protegidos de la Red Natura 2000, que están constituidos por los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) hasta que se transformen en ZEC (Zonas Especiales de Conservación), dichas ZEC y las ZEPA (Zonas de Especial Conservación para las Aves). En ocasiones coinciden los límites, pero a veces no, como puede verse en la Figura 5.

Figura 5. Red Natura 2000 (2013).

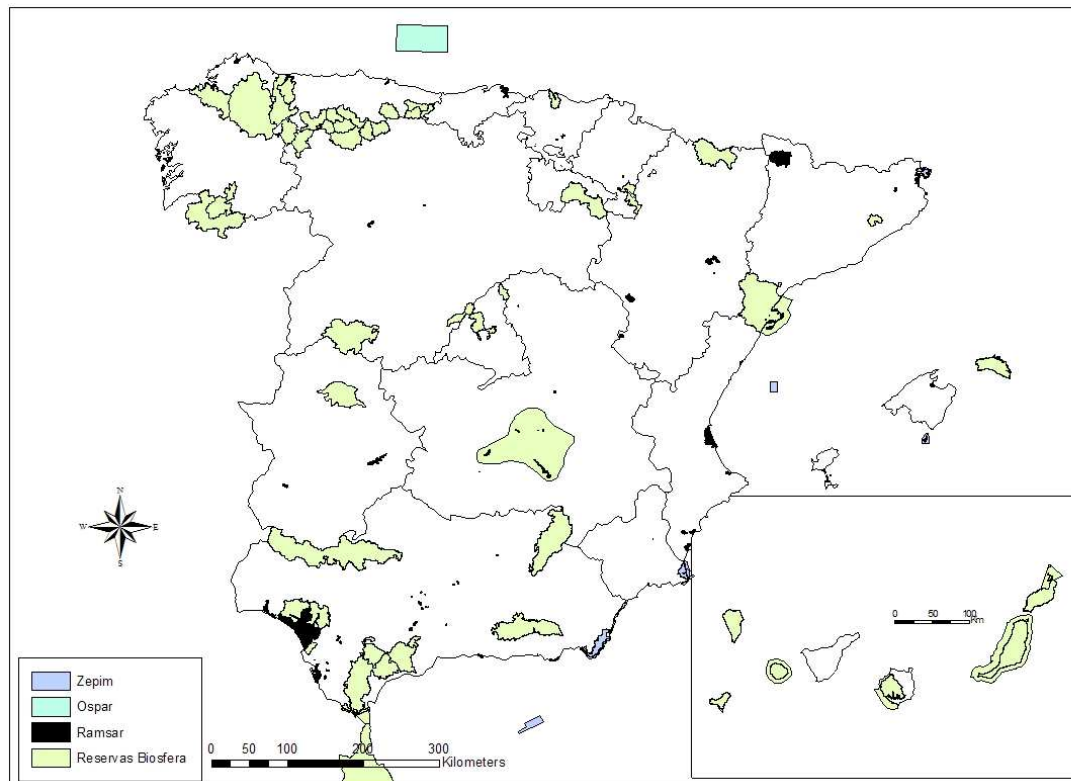


Fuente: MAGRAMA.

En cuanto al tercer grupo, las áreas protegidas por instrumentos internacionales, es el más heterogéneo, si cabe, aunque en muchos casos se corresponde con alguna figura de espacio natural protegido ya declarada o en proceso. Dentro de este grupo vamos a ver los humedales Ramsar, las áreas bajo el Convenio OSPAR, las ZEPIM del Convenio de Barcelona y las Reservas de la Biosfera, como más destacables (Figura 6).

Es el grupo menos numeroso como puede apreciarse, pero con una gran importancia para la diversidad biológica mundial.

Figura 6. Áreas protegidas bajo instrumentos internacionales (2013).



Fuente: MAGRAMA.

A la vista del conjunto, sobresalen las áreas montañosas como las que conservan mayores valores naturalísticos y susceptibles de poseer alguna figura de protección en su territorio. Muchas de estas áreas, además, son zonas deprimidas en la actualidad, pero con un pasado ligado a sus recursos naturales endógenos. No es extraño que posean problemas de envejecimiento o despoblación, lo cual hace que la ordenación territorial es fundamental.

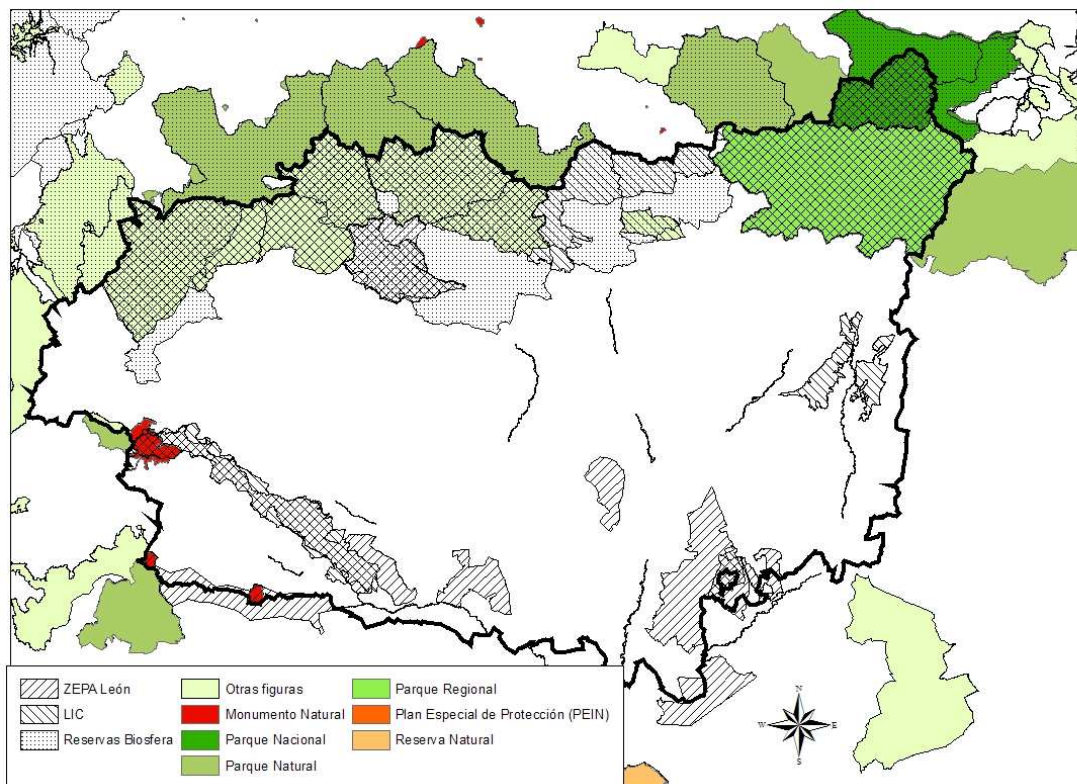
Ya hemos dicho que el nuevo paradigma de las áreas protegidas trata de garantizar la conservación de los espacios protegidos en relación con su territorio del que forman parte mediante una planificación flexible que pueda responder a las necesidades de dicho territorio de manera rápida y eficaz. Sin embargo, para ello es necesario no sólo una buena coordinación entre las distintas administraciones implicadas sino también fuentes de financiación para llevar a cabo dicha planificación. Éste es uno de los principales problemas con los que se encuentran las áreas protegidas en España.

Por otra parte, resulta difícil gestionar un territorio en el que existen varias figuras protectoras no coincidentes en superficie, ya que existen varios municipios que en función del área de que se trate forman parte o no. Ello sería posible con una ordenación del territorio global, que no existe hoy en día, al menos aplicable a la gestión de las áreas protegidas. Esto se puede ver mejor con un ejemplo, como vamos a ver.

4. Las figuras de protección en la provincia de León: una aproximación a su complejidad.

La provincia de León se sitúa en el NW de la Península Ibérica, a caballo de las influencias mediterráneas y atlánticas. Es una zona de transición en muchos sentidos y participa de una rica y variada biodiversidad. En parte por ello, posee muchos espacios protegidos de varios tipos (Figura 7).

Figura 7. Espacios naturales declarados en la provincia de León (2013).



Fuente: MAGRAMA

En la Figura 7 se puede apreciar las tres categorías de espacios protegidos que diferencia la Ley 42/2007: los espacios naturales protegidos, las áreas Natura 2000 y las áreas protegidas por instrumentos internacionales. Llama la atención la importante presencia de estos últimos que son Reservas de la Biosfera. En concreto, la mayor parte

de ellos formarían parte de la futura Gran Reserva Cantábrica que está en proceso de declaración, aunque como sucede con excesiva frecuencia aquí, ello puede tardar aún decenios.

Es sintomático que los límites de las diferentes figuras apenas si coinciden. Por ello, los municipios implicados difieren sustancialmente de unas figuras a otras. La Montaña de León, de una u otra forma, cuenta con varios espacios protegidos. Ésta es un área con un grave problema de despoblación así como de envejecimiento, al igual que muchas zonas montañas españolas. La financiación de estos instrumentos depende, pues, de los fondos que se puedan atraer. No obstante, dada la variabilidad de los municipios, ¿sería factible obtenerla con fluidez?

Pongamos un ejemplo: la Reserva de la Biosfera de Babia esta formada por dos municipios, Cabrillanes y San Emiliano. Ambos además, forman parte del futuro parque natural Babia y Luna junto con Sena de Luna y Barrios de Luna, quienes junto con otros pertenecen a la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna. Más aún, dichos municipios pertenecen a los LIC y ZEPA del Valle de San Emiliano. Resulta a la vista de esto, difícil discernir a la hora de solicitar fondos con quién ha de solicitarse, si con unos municipios o con otros, si hacer unas agrupaciones u otras en función de los fines que se persigan. Dicho de otro modo, más que favorecer la coordinación esto parece sembrar la competencia entre zonas llamadas a coordinarse entre ellas.

5. El futuro de los espacios protegidos: la necesidad de cooperación entre instituciones.

La evolución de los espacios protegidos desde sus comienzos ha ido siendo más cercana a la población local, quienes sin duda son los responsables de que existan dichas zonas con unos valores naturales tan destacables. No obstante, este camino hacia el desarrollo sostenible de los espacios protegidos no siempre se ha alcanzado aún.

Si bien hoy en día tenemos una planificación denominada en cascada que trata de ser flexible y dar respuestas rápidas a las necesidades de las poblaciones locales donde se asientan los espacios protegidos, el problema radica en la financiación de dichos espacios así como en la maraña de figuras con las que nos hemos dotado, muchas veces poco comparables entre sí.

El otro gran problema viene de la mano de la delimitación de los espacios protegidos y de la no coincidencia en el territorio de varias categorías superpuestas. Ello, en lugar de

ayudar en la cooperación entre instituciones hace que pueda haber competitividad para obtener fondos de financiación de diferentes instituciones o entidades. Tampoco favorece la imagen del espacio en sí, pues el visitante puede no recibir una noción clara de dónde está.

El futuro de las áreas protegidas pasa necesariamente por la cooperación entre las diferentes instituciones pero también por una armonización de las categorías para poder poner en valor dichas áreas con garantía de futuro.

Bibliografía

Europarc-España (2008): *Planificar para gestionar los espacios naturales protegidos*. Fundación Fernando González Bernáldez, Madrid.

Europarc-España (2012): *Anuario 2011 del estado de las áreas protegidas en España*. Fundación Fernando González Bernáldez, Madrid.

Hidalgo Morán, S. (2009): *Uso público en los parques naturales de Andalucía*, Universidad de Granada, Granada.

Schmidt, G. (1995): "Planificación del medio natural. La ordenación de los recursos naturales en el panorama planificador español", *Ciudad y territorio. Estudios territoriales*, III (104), p. 329-336.